

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 7.296/2011

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 17 del pasado mes de junio el plazo de 30 días en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento del Centro de Día Municipal para Personas Mayores, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2011, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 27 de julio de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Fernando Priego Chacón. Por mandato de S.Sª., La Secretaria Acctal., Fdo.: Ascensión Molina Jurado.

ANEXO

El Ayuntamiento de Cabra tiene competencia en materia de prestación de Servicios Sociales, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y su desarrollo normativo posterior, recogiendo entre los sectores específicos de actuación a las personas mayores, y entre los equipamientos de la red del Sistema Público de Servicios Sociales, los Centros de Día, dirigidos al desarrollo de actividades sociales y a la integración comunitaria de los ciudadanos estableciendo la obligatoriedad de la participación de las personas usuarias en el funcionamiento de los mismos.

El Ayuntamiento de Cabra, consciente de la presencia de un número muy importante de personas mayores en la zona este de la ciudad, con necesidades de integración social y participación activa en la vida comunitaria, pone en respuesta a las mismas, dentro de su Red Municipal de Centros Sociales, el Centro de Día Municipal para Personas Mayores ubicado en el Centro Municipal Integrado.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de la potestad que le confiere el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ha redactado el presente Reglamento.

TÍTULO I.- DE LOS CENTROS Y SUS USUARIOS.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento será de aplicación en el Centro de Día Municipal para las Personas Mayores ubicado en el Centro Municipal Integrado.

Artículo 2.

El Centro de Día Municipal para Personas Mayores (en adelante Centro de Día) es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales.

Artículo 3.

Para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior, se podrán desarrollar en el Centro de Día actividades sociales, de autoayuda, culturales, recreativas, deportivas, musica-

les, artesanales, turísticas u otras análogas, que serán impulsadas por las distintas Comisiones que al efecto se determinen, así como cualquier otra actividad que apruebe la Junta de Gobierno, dentro de los planes de actuación establecidos por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 4.

De acuerdo a la disponibilidad de espacio y personal adecuado en el Centro de Día, se podrán establecer otros servicios tales como: información, orientación, valoración y asesoramiento sobre recursos sociales, y potenciación de la vida comunitaria. Asimismo se podrán ofrecer servicios de: gimnasia, rehabilitación, comedor, cafetería, peluquería y otros que la dinámica social requiera.

Artículo 5.

Los Servicios Sociales Municipales determinarán el Calendario y Horario anual de apertura del Centro de Día y sus respectivos servicios, oída la Junta de Gobierno.

Capítulo II.- De las personas usuarias.

Artículo 6.

1.- Tienen derecho a ser usuarios/as y obtener la condición de socios/as de este Centro, con los requisitos y condiciones establecidos, todas las personas mayores de 60 años.

2.- De igual manera, pueden obtener la condición de socios/as las personas menores de 60 años que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Ser cónyuge o pareja de hecho de la persona socia.
- Ser pensionista del Sistema de Seguridad Social.
- Ser mayor de 55 años en situación de prejubilación

3.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá conceder la condición de socio/a a aquellas personas que no encontrándose en ninguno de los supuestos anteriores, sus circunstancias personales y sociales así lo aconsejen.

4.- Para que la Junta de Gobierno pueda conceder la condición de socio/a en los términos establecidos en el número anterior, deberá de proceder por parte de la dirección de los Servicios Sociales Municipales a autorizar la ampliación de la condiciones establecidas para obtener la condición de socio/a.

Artículo 7.

1.- La condición de socio/a será reconocida por la Junta de Gobierno.

2.- Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socio/a podrán las personas solicitantes formular reclamación ante la dirección de los Servicios Sociales Municipales, quien resolverá con carácter definitivo.

Artículo 8.

1.- La solicitud para adquirir la condición de persona socia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Libro de Familia para los casos del cónyuge con menos de 60 años.
- Acreditación de la condición de prejubilado en los casos que corresponda.
- 2 fotografías tamaño carné.

2.- La Junta de Gobierno estará obligada a resolver en un plazo no superior a 15 días, acordando o denegando la condición de socio/a.

3.- Los acuerdos denegatorios de la condición de socio/a serán comunicados por escrito, expresándose los motivos de dicha denegación e indicándose que el/la interesado/a podrá presentar reclamación ante la dirección de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 9.

1.- Podrán tener acceso a las instalaciones del Centro, ade-

más de los/as socios/as y del personal del mismo:

a) Aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades.

b) Las personas invitadas a participar en los actos comunitarios del Centro y las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales ofertados desde el mismo (información, asesoramiento y cualesquiera otros servicios análogos).

2.- Las personas socias de otros Centros de Día podrán tener acceso a las instalaciones y servicios del Centro, de forma temporal, previa acreditación de su condición de socio/a de otro Centro de Día dependiente de otras Administraciones públicas.

Artículo 10.

A la zona de la cafetería y del comedor del Centro de Día podrán acceder, además de las personas socias:

a) Personas usuarias de otros servicios del Centro Municipal Integrado.

b) Personas acompañadas por socios/as del Centro de Día de Personas Mayores.

Artículo 11.

Toda persona socia podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja. La pérdida de la condición de persona socia por renuncia del interesado se hará efectiva al mes de su presentación.

Artículo 12.

1.- El Centro dispondrá de un Registro de Socios/as y de un Fichero de Usuarios/as debidamente custodiados, en el que figuren los datos de los mismos, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- En el orden del día de todas las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno se incluirá un apartado sobre altas y bajas con el objeto de que el Registro de Socios/as y el Fichero estén siempre actualizados.

Artículo 13.

1.- A cada socio/a se le facilitará un carné o acreditación que será firmado por el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno.

2.- Los/as socios/as deberán exhibir el carné o acreditación cuando les sea requerido por algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, la dirección del Centro o persona designada por los Servicios Sociales Municipales.

Capítulo III.- Derechos y Deberes

Artículo 14.

Las personas socias del Centro de Día para Personas Mayores tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro

b) Participar en las actividades que se organicen.

c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

d) Elevar por escrito o verbalmente a la dirección de los Servicios Sociales Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra propuestas de mejora de servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes, a las que se les dará respuesta debidamente.

e) Participar como elector/a y/o elegible en los procesos electorales.

f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

g) Participar en los programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de autoayuda y convivencia.

h) Consultar el Libro de Actas y demás documentación que obre en la Secretaría de la Junta de Gobierno, a excepción de los datos personales relativos a las personas socias.

i) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

Artículo 15.

1.- Serán deberes de las personas socias del Centro de Día:

a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del Centro.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

c) Evitar los comportamientos que causen malestar a los demás usuarios/as del Centro.

d) Conocer y cumplir las disposiciones que les son aplicables de este Reglamento y normativas que lo desarrollen.

e) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de los Servicios Sociales Municipales las anomalías e irregularidades que se observen.

f) Abonar puntualmente el importe de los servicios sujetos a retribución.

2.- El incumplimiento de los deberes regulados en el número anterior podrá dar lugar, en los términos previstos por el Régimen sancionador y previa audiencia de el/la interesado/a, a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio/a.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 16.

El Centro de Día Municipal de Personas Mayores contará con los siguientes Órganos de representación y de gobierno, que serán elegidos democráticamente conforme a Régimen Electoral previsto en el Título VI del Presente Reglamento:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) El/la Presidente/a.

d) El/la Vicepresidente/a.

e) El/la Secretario/a.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 17.

1.- La Asamblea General es el Órgano supremo de representación o participación de los/as socios/as y estará constituida por todos los/as socios/as del Centro.

2.- Podrán asistir a la misma, con derecho a voz pero sin voto, hasta tres representantes del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 18.-

1.- La Asamblea podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria.

2.- La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva se realizará por los Servicios Sociales Municipales, la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada por el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno.

3.- La convocatoria de cada Asamblea deberá realizarse con una antelación mínima de siete días, mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Centro, indicando el orden del Día y carácter de la misma, así como el lugar y hora de celebración.

Artículo 19.

1.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria necesariamente dentro del primer trimestre natural del año, para la revisión y aprobación de la gestión realizada por la Junta de Gobierno, pudiendo celebrarse otra en el segundo semestre del año.

2.- La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, y siempre que lo solicite:

a) La mayoría de la Junta de Gobierno.

- b) El 25% de los/as socios/as del Centro.
- c) 200 socios/as.
- d) Los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Cabra, como Entidad Titular del Centro.

Artículo 20.

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los/as socios/as del Centro, y en segunda, cualquiera que sea el número de socios/as asistentes, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha y hora de la segunda convocatoria, bastará para su celebración el transcurso de media hora desde la hora fijada para la primera convocatoria.

2.- Hasta que se efectúe la elección de la Mesa de la Asamblea, que estará constituida por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a, cuyos mandatos finalizarán al término de la misma, ostentará la Presidencia de la Mesa un Representante municipal en el caso de sesión constitutiva, y el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

3.- La elección de los miembros de la Mesa se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, o cualquier procedimiento que determine la Asamblea, previa presentación de candidatos/as a los distintos puestos.

Artículos 21.

1.- Corresponde a el/la Presidente/a de la Mesa dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión, y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

2.- Corresponde a el/la Secretario/a de la Mesa la redacción del Acta de desarrollo de la Asamblea, en la que deberá figurar:

- a) Lugar, día y hora de comienzo y terminación.
- b) Número de socios/as asistentes.
- c) Constitución de la Mesa.
- d) Orden del Día.
- e) Acuerdos tomados en los distintos puntos del Orden del Día.
- f) Ruegos y preguntas, si procede.

3.- Una copia de dicha Acta deberá hacerse pública en el Tablón de Anuncios del Centro, en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 22.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en que se requiera mayoría distinta por este Reglamento.

Artículo 23.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Mesa.
- b) Proponer la realización de actividades a la Junta de Gobierno para su inclusión en el Proyecto anual de actividades a presentar a la dirección del Centro para su aprobación.
- c) Aprobar el programa anual de actividades cuidando una proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.
- d) Conocer la Memoria Anual de las actividades desarrolladas durante el año anterior por la Junta de Gobierno y cuantos informes y propuestas emita la Junta de Gobierno
- e) Conocer e informar el proyecto de Normativa de Régimen Interior, cuyo texto debe exponerse en el Tablón de Anuncios del Centro con la misma anterioridad exigida para la convocatoria de la Asamblea. La Normativa de Régimen Interior no entrará en vigor hasta su aprobación por el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.
- f) Conocer el régimen de horarios del Centro y de los servicios

aprobado por la dirección de los Servicios Sociales Municipales para el año.

g) Conocer sobre las propuestas del Patronato Municipal de Bienestar Social relativas a traslados, cierre o modificación sustancial del Centro.

h) Renovar el mandato de la Junta de Gobierno o la de alguno de sus miembros conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del presente Reglamento.

i) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsela.

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

Artículo 24.

La Junta de Gobierno es el Órgano de representación de los/as socios/as y de ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

Artículo 25.

La Junta de Gobierno estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y cuatro o más Vocales según el número de socios/as.

Artículo 26.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto, dos representantes municipales.

Artículo 27.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán siete, cuando el número de socios/as del Centro sea inferior a mil. Por cada mil socios/as más o fracción, se incrementará un/a representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de once. Junto con los/as representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Artículo 28.

1.- Los miembros que componen la Junta de Gobierno serán gratuitos y tendrá una duración de cuatro años. La Presidencia de la Junta no podrá ser ejercida por una misma persona más de dos mandatos consecutivos.

2.- El mandato de la Junta de Gobierno o la de alguno de sus miembros podrá ser revocada en Asamblea General convocada en sesión extraordinaria a propuesta del 25% de los/as socios/as del centro o de 200 socios/as como mínimo, mediante acuerdo adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la asamblea. La convocatoria extraordinaria para tal finalidad, que habrá sido tramitada con los requisitos establecidos en el artículo 18.3, sólo podrá ser llevada a cabo una vez al año.

Artículo 29.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión del Presidente, por petición escrita de la mitad de sus miembros, o por petición de la dirección del Centro.

2.- La convocatoria será realizada por el/la Presidente/a con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el Orden del Día en el que se habrá tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurando su conocimiento por parte de todos los miembros.

Artículo 30.

1.- La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cuatro.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo,

en caso de empate el voto de el/la Presidente/a.

Artículo 31.

El/La Secretario/a levantará acta de cada sesión. Una copia de la misma deberá exponerse en el Tablón de Anuncios del Centro, y otra se trasladará a la dirección de los Servicios Sociales Municipales, dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la reunión.

Artículo 32.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Elegir entre sus miembros y revocar, en su caso, a los representantes que ocuparán los distintos cargos tal y como establece el Título IV del presente Reglamento.

b) Proceder a integrar como miembro de la correspondiente Junta de Gobierno a los suplentes de la lista, siguiendo el resultado de las elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan durante el mandato.

c) Constituir, en su caso, Comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones.

d) Elegir entre sus vocales por mayoría simple a los/as Presidentes/as de las Comisiones anteriores.

e) Abrir plazos para la inscripción voluntaria de los/as socios/as y usuarios/as en las distintas comisiones.

f) Acordar la convocatoria de Elecciones Generales dentro del mes último de vigencia de su mandato.

g) Acordar la convocatoria de Elecciones Parciales cuando no existan suplentes para ocupar los puestos vacantes y éstos sean inferiores a la mitad simple de los miembros.

h) Elaborar y proponer a la Asamblea el Proyecto anual de actividades propuesto a la dirección del Centro para su aprobación, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuidando de que exista proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social, y que éstas cubran las preferencias del mayor número de socios/as.

i) Conocer y difundir el Programa anual de actividades del Centro y seguir su desarrollo.

j) Informar a la Dirección y a los/as socios/as de las actividades externas que se organicen.

k) Redactar anualmente la Memoria de las actividades desarrolladas, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea y de la dirección de los Servicios Sociales Municipales.

l) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea sobre la gestión de la Junta, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

m) Ser oída por la dirección de los Servicios Sociales Municipales respecto a los precios de los servicios del Centro establecidos para cada actividad, de conformidad con las normas vigentes.

n) Conocer el Calendario y horario anual del Centro y sus servicios, así como proponer al Patronato Municipal de Bienestar Social cualquier modificación que estime necesaria.

o) Reconocer y denegar la condición de socio/a en todos los casos, a excepción de la facultad prevista en el apartado q) del presente artículo.

p) Proponer al Patronato Municipal de Bienestar Social la concesión de "mención honorífica", a favor de aquellos/as socios/as o colaboradores que, por su especial dedicación al mismo considere merecedoras de tal consideración.

q) Proponer al Patronato Municipal de Bienestar Social, en los términos previstos por el Régimen sancionador y conforme a lo establecido en el artículo 15.2 del presente Reglamento, la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio/a.

r) Elaborar el proyecto de Normativa de Régimen Interior del

Centro y sus modificaciones, que deberán ajustarse al presente Reglamento, presentarlo a consideración de la Asamblea y al Patronato Municipal de Bienestar Social para su aprobación.

s) Difundir entre los/as socios/as y usuarios/as las informaciones de su conocimiento que sean de interés general para los/as mismos/as.

t) Realizar programas dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado, grupos de autoayuda y convivencia entre los/as socios/as del Centro.

u) Promover actividades sociales, culturales y recreativas entre los/as socios/as y la Comunidad donde se inserta el Centro.

v) Fomentar la colaboración del Centro y de sus socios/as y usuarios/as en las actividades de los Servicios Sociales Municipales, Asociaciones y Entidades de la zona.

w) Colaborar con el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra para que el funcionamiento del Centro sea acorde con lo reglamentado, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o le trasladen los/as socios/as y usuarios/as.

x) Recibir del Patronato Municipal de Bienestar Social cuanta documentación e información pueda ser de interés y utilidad a la Junta de Gobierno y a los/as socios/as del Centro.

y) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele por el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 33.

Corresponde a el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno las siguientes funciones, que en los casos de ausencia, enfermedad o vacante serán desempeñadas por el/la Vicepresidente/a.

a) Ostentar la representación de la Junta de Gobierno y llevar a cabo la ejecución de sus acuerdos.

b) Acordar la convocatoria de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, en sesión ordinaria y extraordinaria, cuando concurren las circunstancias establecidas al efecto en el presente Reglamento.

c) Fijar el Orden del Día de las distintas sesiones, atendiendo las peticiones formuladas con suficiente antelación, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, dirigir sus deliberaciones decidiendo, con voto de calidad en caso de empate, así como presidir la Asamblea General hasta la elección de la Mesa.

d) Firmar los carnés de socio/a.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

f) Velar por el cumplimiento de las normas del Centro.

g) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de la normativa o de las Normas de Régimen Interior, no atribuida a otro Órgano de gobierno.

h) Ejecutar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.

1.- Corresponde a el/la Secretario/a de la Junta de Gobierno:

a) Tramitar las solicitudes de ingreso y los carnés de socios/as.

b) Llevar al día el Libro de Registro de socios/as y los ficheros donde figuren los datos personales de éstos, guardando la debida confidencialidad al respecto.

c) Custodiar los Libros, documentos y correspondencia de la Junta.

d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo en relación con las actividades de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.

e) Preparar las sesiones de la Junta de Gobierno y redactar las

actas de las mismas, siempre con el visto bueno de el/la Presidente/a.

f) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las actas; y dar traslado de las mismas a los representantes del Patronato Municipal de Bienestar Social, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

h) Diligenciar el Libro de Registro de Socios/as el día de la convocatoria de elecciones, para la elaboración del Censo Electoral.

2.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, estas funciones serán asumidas por el/la vocal de menor edad o, en su caso, por quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 35.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b) Proponer temas a incluir en el Orden del Día.

c) Participar en los debates y votar los acuerdos.

d) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

e) Colaborar con los Servicios Sociales Municipales en el buen funcionamiento del Centro.

f) Presidir aquellas Comisiones para la que sean designados.

g) Cualquier otra que pudiera desprenderse de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 36.

1.- Las Comisiones de Trabajo establecidas en los apartados c) y d) del artículo 32 del presente Reglamento, estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de ocho socios/as del Centro, que tengan interés en participar habitualmente en las actividades de las Comisiones.

2.- El número de miembros, así como la designación de las personas que vayan a formar parte de las Comisiones, será acordado por la Junta de Gobierno y siempre a propuesta de el/la Vocal Presidente/a de la respectiva Comisión.

Artículo 37.

1.- Las funciones de las comisiones y las actividades a organizar estarán sujetas a este Reglamento.

2.- Cada Comisión adaptará sus actividades a la programación anual prevista y elaborará un informe anual de las actividades efectivamente realizadas, acogida que las mismas han tenido entre los/as socios/as, factibilidad en su realización incluyendo posibilidades de mejorar las existentes y propuestas de nuevas actividades, a fin de que la Junta de Gobierno lo examine y, en su caso, las integre en el proyecto anual de actividades a aprobar por la dirección de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 38.

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna, ni gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a socios/as y usuarios/as, ni recibirán ningún trato preferencial en sus derechos como socios/as.

TÍTULO III. DE LA ENTIDAD TITULAR Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

Artículo 39.

1.- El Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, como Entidad Titular del Centro de Día de Personas Mayores, destinará, sin perjuicio de las subvenciones o transferencias que a tal efecto reciba, los recursos humanos, materiales y económicos necesarios -de manera directa o indirecta- para el ejercicio de las competencias que le son propias, bajo la dependencia orgánica y funcional de los Servicios Sociales Muni-

cipales.

2.- Corresponde al Patronato Municipal de Bienestar Social, a través de los Servicios Sociales Municipales, las siguientes competencias:

a) Velar por el funcionamiento y mantenimiento general del Centro de Día como equipamiento de la Red Municipal de Centros Sociales, y establecer los diferentes servicios y actividades en función de las características y necesidades específicas de cada uno y, conforme a lo recogido en el presente Reglamento.

b) Velar por el exacto cumplimiento de las normas sobre el proceso electoral incluido en este Reglamento, en especial sobre aquellas que incidan en la transparencia y participación democrática en el proceso.

c) Establecer el calendario y horario de apertura y cierre del Centro y sus servicios, oída la Junta de Gobierno.

d) Aprobar la Normativa de Régimen Interior del Centro, a propuesta de la Junta de Gobierno.

e) Aprobar con carácter anual el presupuesto propio del Centro y la Programación de Actividades.

f) Reconocer provisionalmente la condición de socio/a conforme al artículo 6, hasta su ratificación por el/la Presidente/a electo.

g) En sesión constitutiva elegir a los miembros de la Junta Gestora provisional entre aquellos/as candidatos/as que presenten escrito al Patronato Municipal de Bienestar Social, siempre y cuando tengan recogida la condición de socio/a.

Artículo 40.

1.- La dirección del Centro de Día de Personas Mayores corresponderá a la dirección de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo delegar todas o algunas de las funciones atribuidas en algún técnico/a adscrito a los mismos.

2.- A la dirección le corresponderá las siguientes funciones:

a) Impulsar, organizar y coordinar las actuaciones y tareas necesarias para el correcto desarrollo de las competencias atribuidas al Patronato Municipal de Bienestar Social como Entidad titular.

b) Representar al Patronato Municipal de Bienestar Social ante los Órganos representativos de los/as socios/as del Centro y si fuere requerido, ante las instituciones de la localidad.

c) Desempeñar, en su caso, la Jefatura del personal adscrito al Centro, organizando el trabajo del mismo de forma que el funcionamiento del Centro sea acorde con lo establecido en el presente Reglamento y en la Normativa de Régimen Interno.

d) Asegurar el cumplimiento de los contratos de servicio y actividades que celebre el Patronato Municipal de Bienestar Social.

e) Dar a conocer el calendario y horarios de apertura y cierre del Centro establecidos por los Servicios Sociales Municipales.

f) Dar a conocer a la Asamblea General sobre las propuestas de los Servicios Sociales Municipales relativas a traslados, cierre o modificación sustancial del Centro.

g) Redactar, teniendo en cuenta el Proyecto presentado por la Junta de Gobierno y las disposiciones presupuestarias, la programación Anual de Actividades, y darla a conocer, una vez aprobada por los Servicios Sociales Municipales.

h) Cooperar con la Junta de Gobierno en la realización de las actividades programadas y ejecución de los acuerdos adoptados, así como asistir a la misma en el ejercicio de sus facultades cuando le sea requerido.

i) Elaborar, gestionar y controlar el presupuesto propio del Centro, incluidas las actividades a desarrollar, informando a la Junta de Gobierno sobre el mismo.

j) Realizar una Memoria Anual de Gestión del Centro, dándola a conocer a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

k) Elevar a la dirección de los Servicios Sociales Municipales las sugerencias, quejas y peticiones que a tal fin le sean trasladadas, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las que le lleguen directamente.

l) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

m) Fomentar la cooperación entre el personal del Centro y los/as socios/as y sus representantes.

n) Canalizar cuanta documentación e información se reciba en el Centro, que pueda ser de interés y utilidad tanto a la Junta de Gobierno, como a los/as socios/as o al personal del mismo.

o) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la dirección de los Servicios Sociales Municipales.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41.

Los miembros que componen la Junta de Gobierno se elegirán mediante votación secreta e individual de los/as socios/as del Centro.

Artículo 42.

1.- La convocatoria de las elecciones será acordada por la Junta de Gobierno dentro del mes último de vigencia de su mandato. Para la constitución de la primera Junta de Gobierno, así como para el supuesto del artículo 60 del presente Reglamento, la convocatoria de elecciones será realizada por la Junta Gestora Provisional del Centro dentro de los tres meses siguientes a su constitución.

2.- El/La Secretario/a de la Junta deberá publicar en el Tablón de Anuncios del Centro la convocatoria acordada por la Junta de Gobierno donde aparecerá el calendario del proceso electoral, la fecha de celebración de las elecciones, así como el horario de apertura de la Mesa Electoral. Este horario se determinará según el número de socios/as del Centro.

Artículo 43.

1.- Para llevar a cabo todo el proceso electoral, el/La Secretario/a de la Junta de Gobierno realizará un Censo Electoral en el que consten todos/as los/as socios/as que reúnan la condición de electores y elegibles. El censo quedará cerrado en la fecha de publicación de la convocatoria por el/La Secretario/a.

2.- A los efectos del censo tendrá valor el libro de registro de socios/as, previa diligencia de cierre por el/La Secretario/a al inicio del proceso electoral, en la que se hará constar el número de socios/as existentes a dicha fecha.

Artículo 44.

1.- Todos los trámites derivados del proceso electoral serán competencia de la Mesa Electoral que deberá constituirse a los cinco días siguientes de la publicación de la convocatoria, acto del cual habrá que levantar Acta. La Mesa Electoral estará formada por tres socios/as designados/as entre los/as socios/as que componen el censo electoral de la siguiente forma: El/La socio/a de mayor antigüedad en el centro y los/las dos socios/as de más reciente incorporación al Centro. Asimismo se elegirán por igual procedimiento los suplentes. Por el Patronato Municipal de Bienestar Social se designará un/a secretario/a, con voz pero sin voto.

2.- Los componentes de la Mesa Electoral tendrán derecho a las indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas que se produzcan en el desempeño de sus funciones, conforme a la legislación en esta materia.

Artículo 45.

1.- Los/Las socios/a que deseen formar parte de la Junta de Gobierno, formalizarán sus candidaturas necesariamente ante la Mesa Electoral y a través del Registro del Centro, entre el deci-

moquinto y vigésimo día posteriores a la convocatoria.

2.- El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y apellidos del candidato y aportar los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad, siendo estas condiciones las siguientes:

- No ostentar otro cargo en otro Centro de Día para Personas Mayores o Asociación de Personas Mayores.

- Contar con una antigüedad superior a 1 año en el Centro.

- No haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave en el Centro, salvo que la misma haya prescrito.

3.- Asimismo, podrán designar de entre los/as socios/as del Centro que no se presenten como candidatos, un/a Interventor/a, que formará parte de la Mesa Electoral con tal condición.

Artículo 46.

1.- Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para publicar la relación provisional de candidatos/as en el Tablón de Anuncios del Centro.

2.- Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas, dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Artículo 47.

Al término de este último plazo y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de los/as candidatos/as, así como de los/as Interventores/as, quedando expuesto el listado en el Tablón de Anuncios del Centro.

Artículo 48.

1.- Cuando, como consecuencia de la proclamación definitiva de los/as candidatos/as, el número de los/as presentados/as sea igual o superior al número máximo de representantes se procederá siempre a votación.

2.- Si el número de candidatos/as presentados/as fuera inferior al número máximo de representantes a elegir o no se hubieran presentado candidatos/as, la Mesa Electoral dará por concluido el proceso electoral, debiéndose proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, transcurrido el plazo de un mes. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación, el Patronato Municipal de Bienestar Social, en uso de sus facultades, nombrará una Junta Gestora Provisional.

Artículo 49.

Durante los ocho días a partir del siguiente a la fecha de proclamación de los/as candidatos/a, éstos podrán hacer campaña en el Centro, utilizando las dependencias de éste, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento, y conforme a la distribución del horario que haya acordado la Mesa Electoral con el Patronato Municipal de Bienestar Social.

Artículo 50.

1.- Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de sobres depositados es igual al número de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la Mesa podrá disponer la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

2.- Los actos de votación y escrutinio serán públicos.

Artículo 51.

Para que se pueda constituir válidamente la Junta de Gobierno será requisito indispensable que el número de votos válidos emitidos en las elecciones sea superior, al menos, al 5% del total del Censo de Socios/as.

Artículo 52.

1.- Serán considerados válidas todas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos/as igual o inferior al número de miembros que han de componer la Junta de Gobier-

no.

2.- Serán nulas aquéllas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar, las que presenten enmiendas o tachaduras, las que presenten un contenido ininteligible y aquéllas que hagan referencia a otro asunto no relacionado con la votación.

3.- Se considerará voto en blanco, pero válido, la papeleta que aparezca sin ningún contenido.

Artículo 53.

1.- El/La Presidente/a de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubiesen sido elegidos como representantes de los/as socios/as para formar parte de la Junta de Gobierno. Asimismo, dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

2.- Los empates se resolverán a favor del candidato de mayor antigüedad en el Centro.

Artículo 54.

Cuando los candidatos elegidos lo fueran en número igual o inferior al 50% del máximo de representantes del Centro, la Mesa procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1.

Artículo 55.

1.- El/La Secretario/a levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por aquellos que hubiesen sido designados como Interventores/as.

2.- Los/Las Interventores/as podrán solicitar la inclusión en acta de las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores recursos o reclamaciones.

Artículo 56.

1.- El Patronato Municipal de Bienestar Social convocará, dentro de los quince días siguientes al de la votación, a los/as candidatos/as elegidos/as para la constitución provisional de la Junta de Gobierno que estará presidida por el/la candidata/a elegido/a de mayor edad, actuando como Secretario/a de actas un representante del Patronato Municipal de Bienestar Social.

2.- Los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a serán ocupados por los/as candidatos/as más votados/as que hayan quedado en primer y segundo lugar respectivamente.

3.- El/La Secretario/a será elegido/a en votación secreta por y entre todos los/as candidatos/as elegidos/as para formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 57.

Nombrados los distintos cargos, tomarán posesión, quedando así constituida, de manera definitiva la Junta de Gobierno.

Artículo 58.

Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de las reclamaciones ante la Mesa Electoral o de recursos admitidos en derecho ante el Patronato Municipal de Bienestar Social.

Artículo 59.

1.- En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los/as suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales. Si dichas vacantes afectaran a cargos que deban ser objeto de elección por y entre los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a nueva elección del cargo que haya quedado vacante. La vacante del cargo de Presidente/a será ocupada provisionalmente por el/la Vicepresidente/a y la de el/La Secretario/a por el vocal de menor edad, hasta su ocupación formal según lo establecido en los artículos 56 y 57.

2.- Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el periodo restante hasta completar el mandado de la Junta, y se celebrarán de acuerdo con el

procedimiento establecido en el presente Título.

3.- Los/as socios/as que hayan renunciado a sus cargos de miembros de la Junta de Gobierno durante el mandato de ésta, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

Artículo 60.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral, de conformidad con el artículo 42.

TITULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61.

El incumplimiento de los deberes regulados en el artículo 15.1 del presente Reglamento podrá dar lugar en los términos previstos y previa audiencia de el/la interesado/a a la aplicación de las medidas sancionadoras que se detallarán a continuación. A tal efecto, los incumplimientos podrán ser clasificados como leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que de ellos pidieran derivarse.

Los/as socios/as podrán denunciar mediante escrito o compareciendo ante la Junta de Gobierno la conducta de un/a socio/a susceptible de ser tipificada como uno de los incumplimientos definidos en el artículo 62 del presente Reglamento. En ningún caso se admitirán las denuncias anónimas.

Artículo 62.

1.- Son incumplimientos de carácter leve:

a) La falta de respeto, incorrección o desconsideración en el trato hacia otros socios/as, usuarios/as o personal al servicio del Centro.

b) El uso inadecuado de instalaciones, mobiliario o medios del Centro siempre que ello no sea imputable a limitaciones físicas.

c) La alteración de las normas elementales de convivencia o incumplimiento de la normativa propia del Centro creando una situación de malestar en el mismo.

2.- Son incumplimientos de carácter grave:

a) La acumulación de dos sanciones por incumplimiento de carácter leve en el plazo de 6 meses.

b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos y calumnias con desprecio hacia los/as socios/as o trabajadores del Centro.

c) La sustracción de bienes, objetos o pertenencias del Centro, de los/as socios/as o del personal del Centro.

d) Falsear datos intencionadamente para disfrutar de prestaciones o servicios a los que no se hubiera accedido de no mediar tal falsedad.

e) Causar daños graves en las instalaciones y material del Centro por descuido inexcusable no imputable a las condiciones físicas de el/la socio/a.

3.- Son incumplimientos de carácter muy grave:

a) La reiteración de dos incumplimientos graves en el plazo de 12 meses.

b) La agresión física o malos tratos a socios/as o personal del Centro.

c) La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones del Centro de forma intencionada.

d) Falsear datos que hayan determinado el acceso a la condición de socio/a del Centro.

e) La venta y/o consumo de estupefacientes.

Artículo 63.

Las sanciones aplicables en cada caso, y sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar,

serán las siguientes:

1.- Incumplimiento leve:

- a) Advertencia o apercibimiento verbal.
- b) Amonestación escrita.

2.- Incumplimiento grave:

a) Suspensión de los derechos de el/la socio/a por un periodo máximo de un año.

b) Inhabilitación, en su caso, para el desempeño del cargo de responsabilidad en el Centro que ostente.

3.- Incumplimiento muy grave:

a) Pérdida temporal de la condición de socio/a por un mínimo de 1 año y máximo de 3.

b) Pérdida de la condición de socio/a con carácter definitivo.

Artículo 64.

1.- Las sanciones por incumplimientos leves serán impuestas por la Junta de Gobierno, previa audiencia de el/la presunto/a responsable, una vez informada la dirección del Centro.

Contra la sanción impuesta por faltas leves podrá presentarse reclamación en el plazo de quince días ante el Patronato Municipal de Bienestar Social, que previa realización de las actuaciones y, en su caso, pruebas que estime pertinentes, resolverá con carácter definitivo en el plazo de un mes. Contra la resolución definitiva podrán interponerse los recursos oportunos establecidos en la Ley 30792, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las sanciones por incumplimientos graves o muy graves serán impuestas por el Patronato Municipal de Bienestar Social, a propuesta de la Junta de Gobierno y previo informe de la dirección del Centro.

El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves es el siguiente:

2.1.- Una vez tenido conocimiento de la posible infracción, la Junta de Gobierno, con los elementos de juicio que pueda aportar, comunicará tal circunstancia a la dirección del Centro.

2.2.- Recibida dicha propuesta, la dirección del Centro la elevará, junto con el preceptivo informe, a la dirección de los Servicios Sociales Municipales o, si no hubiese delegado en otro técnico, a la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Bienestar Social, que nombrará un/a Instructor/a del expediente.

2.3.- El/La Instructor/a, actuando con total independencia, dará audiencia a el/la interesado/a, a la Junta de Gobierno y a las personas que considere necesario.

2.4.- Terminada la instrucción del expediente, el/la Instructor/a comunicará por escrito sus conclusiones a la dirección de los Servicios Sociales Municipales o, si no hubiese delegado en otro técnico, a la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Bienestar Social, la cual, una vez presentado por el/la interesado/a el pliego de descargos, resolverá en el plazo de un mes.

2.5.- De la resolución adoptada por la dirección de los Servicios Sociales Municipales dentro de los quince días siguientes, se

dará traslado por escrito a los/as interesados/as.

2.6.- Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

Artículo 65.

1.- Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves y muy graves al año.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

3.- El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el/la socio/a del escrito en el que se comunica la incoación del expediente sancionador y el nombramiento del Órgano instructor.

4.- Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del mismo, transcurrido un periodo de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

5.- Las sanciones impuestas a los/as usuarios/as serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio/a, siempre que la dirección del centro, de acuerdo con la Junta de Gobierno, considere que el/la sancionado/a ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- Sanciones por incumplimientos leves, seis meses.

- Sanciones por incumplimientos graves y muy graves, un año.

6.- Estos plazos serán contados a partir de la fecha de la sanción.

Disposición Derogatoria.

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongán al presente Reglamento.

Disposiciones Finales.

Primera.- Se autoriza a la dirección de los Servicios Sociales Municipales para la interpretación y desarrollo del presente Reglamento, así como para resolver las incidencias que puedan producirse en su aplicación.

Segunda.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejería de Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto 122/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Día para personas mayores, así como cualquier otra normativa de carácter autonómico o estatal que resulte de aplicación.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cabra, 27 de julio de 2011.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.